

19



Bogotá D.C. 2 de enero 2019

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI201972110000000010
	<b>Fecha</b>	2019-01-02 01:51:07 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. BOGOTÁ
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 21
 COR08SI201972110000000010		

4

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

### MEMORANDO

**Para:** Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**De:** INSPECTOR DE TRABAJO GACT  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO:** ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA  
DC-159

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSE CUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
21/12/18	DC-159	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA	ONOF SECCIONA L MADRID	MOUNTAIN ROSES SAS	21

Atentamente,

  
**ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS**  
 Inspector GACT  
 Dirección Territorial Bogotá  
 Se anexan: 21 Folios

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 1125183  
**Celular**  
 120

4585-2

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014.
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
 Número: DC-159**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	21	12	2018	<b>HORA</b>	1:45 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	---------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	SAMUEL GAITAN VILLAZON		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	1034290083		
<b>CALIDAD</b>	APODERADO DE LA EMPRESA MOUNTAIN ROSES SAS.		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 12 No. 71 - 33		
<b>No. TELÉFONO</b>	2102915	<b>Correo Electrónico</b>	sgaitan@ccgabogados.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

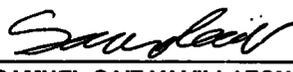
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• MOUNTAIN ROSES SAS					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF SECCIONAL MADRID"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2019 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	19 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	Regional	X
				Local		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>		<b>19 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "MOUNTAIN ROSES SAS." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF SECCIONAL MADRID" EN ORIGINALES (12 FOLIOS EN DOS COPIAS DE 6 FOLIOS CADA UNO), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA (6 FOLIOS).</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL • ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF SECCIONAL MADRID" EN LA CARRERA 22 No. 13 - 14 ETAPA 4 CASA 30 PRADOS DE SAN ANDRES FUNZA CUNDINAMARCA.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**SAMUEL GAITAN VILLAZON**  
 El Depositante: APODERADO DE LA EMPRESA MOUNTAIN ROSES SAS

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
 Número: DC-159**

<b>CIUDAD:</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>FECHA:</b>	<b>21</b>	<b>12</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>1:45 PM</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>SAMUEL GAITAN VILLAZON</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>1034290083</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>APODERADO DE LA EMPRESA MOUNTAIN ROSES SAS</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 12 No. 71 - 33</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>2102915</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sgaitan@ccgabogados.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>							
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>MOUNTAIN ROSES SAS</b></li> </ul>											
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>								
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF SECCIONAL MADRID"</b></li> </ul>											
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (1) DE ENERO DE 2019 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2020</b>											
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>19</b> <small>APROXIMADAMENTE</small>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td><b>Nacional.</b></td> <td><b>X</b></td> </tr> <tr> <td><b>Regional</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>Local</b></td> <td></td> </tr> </table>		<b>Nacional.</b>	<b>X</b>	<b>Regional</b>		<b>Local</b>			
<b>Nacional.</b>	<b>X</b>											
<b>Regional</b>												
<b>Local</b>												
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>XXXX</b>	<b>No. Folios</b>	<b>19 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "MOUNTAIN ROSES SAS." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF SECCIONAL MADRID" EN ORIGINALES (12 FOLIOS EN DOS COPIAS DE 6 FOLIOS CADA UNO), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA (6 FOLIOS).</b>									

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF SECCIONAL MADRID" EN LA CARRERA 22 No. 13 - 14 ETAPA 4 CASA 30 PRADOS DE SAN ANDRES FUNZA CUNDINAMARCA.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**SAMUEL GAITAN VILLAZON**  
 El Depositante: APODERADO DE LA EMPRESA MOUNTAIN ROSES SAS

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
2019-2020**



Suscrita por MOUNTAIN ROSES S.A.S. y la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA - ONOF – SECCIONAL MADRID

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018 se reunieron los señores DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ, TEDYS MILLER UHIA ROJAS y CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ en representación de la sociedad MOUNTAIN ROSES S.A.S. que para todos los efectos de esta Convención se denominará LA EMPRESA y/o simplemente MOUNTAIN; y, los señores MARIA ALCIRA VEGA, ECCELINO VARGAS, LILIANA QUEVEDO, ALBEIRO CÉSPEDES; BEATRIZ FUENTES en su condición de asesora y en representación de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA - ONOF y la señora LUZ MARY SÁNCHEZ, asesora de la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC que para todos los efectos de esta Convención se denominarán EL SINDICATO, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En consecuencia, se celebra la presente Convención Colectiva de Trabajo que se rige por las siguientes cláusulas:

**CAPITULO PRIMERO  
NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO A SINDICATO.**

LA EMPRESA reconoce a la organización sindical denominada ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA - ONOF – SECCIONAL MADRID, inscrita en el Registro Sindical número 053 del 29 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio del Trabajo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, NIT 900.761.507-6 quien actúa como representante de los trabajadores afiliados a dicha organización, que se encuentren al servicio de LA EMPRESA y sean beneficiarios de la presente Convención.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de 2019 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 en todas y cada una de sus cláusulas.

**ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con las normas vigentes, se aplica solamente a los trabajadores pertenecientes a la organización sindical que hace parte del presente acuerdo colectivo y los que a futuro se llegaren a afiliarse. Es incompatible con cualquier otra fuente que consagre los mismos derechos.

Las partes acuerdan que los aumentos de salario y demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son imputables a cualesquiera otros que MOUNTAIN ROSES S.A.S. tuviere que hacer por disposición legal, convencional o reglamentaria de cualquier clase,

que se apliquen con posterioridad a la fecha de la presente Convención y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alterarán, pero si fueran superiores, MOUNTAIN ROSES S.A.S. solo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

#### **ARTÍCULO 4. ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo recoge todos los acuerdos logrados en la etapa de arreglo directo entre MOUNTAIN ROSES S.A.S. y EL SINDICATO que dan por finalizado el conflicto colectivo de trabajo, es la expresión del diálogo y la concertación de LA EMPRESA y los trabajadores afiliados al SINDICATO, por ende, el acuerdo, en sí mismo, manifiesta el respeto de las partes al principio constitucional de igualdad.

#### **ARTÍCULO 5. RESPETO DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.**

MOUNTAIN ROSES S.A.S. y el SINDICATO se comprometen a mantener y preservar las buenas relaciones laborales para beneficio de las partes. Para tal efecto, LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a no realizar actos atentatorios contra los derechos contenidos en la presente convención y en la normatividad laboral vigente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ACUERDOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 6. AUMENTO DE SALARIOS Y FORMAS DE PAGO.**

- A) Para todos aquellos trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que devenguen un salario superior al mínimo legal mensual vigente, su salario básico se incrementará para los años 2019 y 2020 en el mismo valor en pesos colombianos en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente, más MIL PESOS (\$1.000) mensuales, conforme lo certifique la autoridad nacional competente. El incremento se hará efectivo a partir del 1º de enero de cada año.
- B) Sin perjuicio de lo anterior, los operarios de todas las áreas de MOUNTAIN devengarán el salario mínimo legal mensual vigente como salario básico de enganche.
- C) LA EMPRESA reconocerá un sobresueldo para aquellos trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que devenguen el salario mínimo legal mensual, luego de haber cumplido seis (6) meses de servicios como funcionarios directamente vinculados con LA EMPRESA, así:
  - a. Entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 (inclusive), el valor del sobresueldo mensual será la suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000.00) M/CTE.
  - b. A partir del 1º de enero de 2020, el valor del sobresueldo mensual será la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.00) M/CTE.

**ARTÍCULO 7. TRANSPORTE.** - MOUNTAIN brindará el auxilio legal de transporte de la siguiente manera:



- Quienes opten por utilizar el servicio de transporte que actualmente existe, se mantendrán las rutas de acuerdo con el número de personas que previa inscripción tomen esta opción.
- Quienes voluntariamente renuncien al uso del servicio de transporte suministrado por el empleador, podrán acceder al pago en dinero del auxilio de transporte legal.

La opción de optar por el pago en dinero del auxilio de transporte se hará efectiva a partir del 15° de enero de 2019, en orden a que MOUNTAIN adelante los procedimientos de censo y verificación de la cantidad de trabajadores usuarios, recorridos, necesidad y conveniencia de las rutas de transporte que existen y existirán a futuro.

MOUNTAIN se reserva el derecho de modificar y/o eliminar el recorrido de las rutas en cualquier tiempo.

Los trabajadores que accedan al pago en dinero del auxilio de transporte legal no podrán acceder al uso de servicio de transporte que suministra el empleador sin autorización previa y escrita del MOUNTAIN para cada caso. Hacer uso de las rutas sin autorización o incumpliendo los reglamentos que MOUNTAIN disponga para esos efectos, constituye falta grave para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 8.- PRIMA DE FUMIGACIÓN Y TRABAJO EN ALTURAS.** Cuando el trabajador beneficiado por esta Convención Colectiva de Trabajo realice las labores de fumigación o trabajo en alturas en forma satisfactoria, MOUNTAIN le reconocerá a partir de la fecha de su firma y/o adhesión, una prima extralegal por valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) por cada mes calendario completo de labores. El pago de la prima se efectuará al finalizar el período de asignación del trabajador a esas labores. En caso de retiro anticipado del trabajador durante el periodo de labores asignado, por cualquier causa, no tendrá derecho a dicho beneficio.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo este beneficio no constituye salario, ni hará base para el pago de aportes de seguridad social y/o parafiscales.

**ARTÍCULO 9.- PERMISOS REMUNERADOS.** MOUNTAIN concederá los siguientes permisos remunerados:

- A) En caso de fallecimiento (de las personas que se relacionan más adelante) se adoptará la Ley 1280 del 5 de enero de 2009 por la cual se establece la licencia por luto de los trabajadores. Esta ley establece que en el evento que fallezca el cónyuge o compañero (a) permanente de un trabajador o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil LA EMPRESA deberá concederle una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles. Aclaremos que los referidos parentescos se refieren a las siguientes personas:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Padres.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'M/...', written in black ink.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'C-7', written in black ink.



- Abuelos.
- Hijos, incluyendo a los adoptivos.
- Nietos.
- Hermanos.
- Hijos del cónyuge o compañero (a) permanente.
- Suegros.

B) MOUNTAIN otorgará también permisos remunerados hasta por tres (3) días al mes a sus trabajadores por CALAMIDAD DOMÉSTICA, cuando a juicio de MOUNTAIN exista causa justificada y comprobada para la concesión de dichos permisos.

Se entiende por CALAMIDAD DOMÉSTICA el accidente grave debidamente comprobado del cónyuge o compañero/a permanente del trabajador, o de sus hijos previamente registrados en MOUNTAIN; y, la pérdida o los daños graves sucedidos en la vivienda de habitación del trabajador, comprobados por MOUNTAIN.

C) Para los trabajadores cuya esposa/o o compañera/o permanente, debidamente registrada en MOUNTAIN, tengan un hijo/a, MOUNTAIN concederá la licencia de paternidad contemplada en la Ley 755 de 2002. En caso de que ésta no aplique al trabajador por no cumplir con los requisitos contemplados en la normatividad vigente para acceder al reconocimiento y pago por cuenta del sistema de seguridad social, MOUNTAIN concederá un permiso remunerado de tres (3) días consecutivos, contados a partir del día del nacimiento.

**ARTÍCULO 10. PRIMA DE VACACIONES.** Cuando el trabajador beneficiado por esta Convención Colectiva de Trabajo disfrute efectivamente de vacaciones en tiempo efectivo y continuo por un periodo completo de vacaciones (15 días), MOUNTAIN le reconocerá una prima extralegal de vacaciones no constitutiva de salario, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00).

Esta prima extralegal no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTÍCULO 11. INCAPACIDADES.** Cuando el trabajador sea incapacitado por la EPS a la que esté afiliado, por uno (1) o más días, MOUNTAIN, por recobro que efectúe a las entidades de seguridad social competentes y responsables, pagará al trabajador el auxilio por incapacidad legalmente establecido garantizando cuando menos el reconocimiento de una suma equivalente al salario mínimo mensual legal vigente por el tiempo que dure la incapacidad y con un tope máximo de (180) días.

**ARTÍCULO 12. CUARTO FRÍO.** MOUNTAIN, como elemento de protección, proveerá dotación adecuada de acuerdo con la norma de Salud y Seguridad en el Trabajo para los trabajadores que laboran dentro del cuarto frío de manera permanente.

**ARTÍCULO 13. SUMINISTRO DE REFRIGERIO.** MOUNTAIN suministrará refrigerio a sus trabajadores cuando se requiera laborar más de DOS (2) horas extras diarias, como situación excepcional en temporadas, antes de comenzar dicha jornada extraordinaria.

Dichos refrigerios, así como cualquier alimento que por cualquier razón llegue a entregarse a MOUNTAIN por cualquier causa o razón, no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.



**ARTÍCULO 14.- IMPUTACIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES.** Los aumentos de salarios, auxilios y demás prestaciones extralegales consignados en esta Convención Colectiva de Trabajo, se imputarán a cualquier aumento de salarios, auxilios o prestaciones que lleguen a ser de obligatorio cumplimiento para MOUNTAIN, por cualquier causa, durante la vigencia del presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 15. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR O SUS FAMILIARES.** MOUNTAIN, para los trabajadores que suscriban o se adhieran a esta Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá un auxilio, extralegal, en caso del fallecimiento de su cónyuge o compañero/a permanente, de sus hijos/as o sus padres, registrados previamente en MOUNTAIN, y cuando dicho fallecimiento haya sido debidamente soportado con los documentos correspondientes, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00).

Así mismo, en caso de fallecimiento del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, encontrándose al servicio de LA EMPRESA, MOUNTAIN pagará a quien ésta determine libre y autónomamente (familiar o allegado), un auxilio por muerte de hasta UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Este pago podrá ser sufragado contra las pólizas de seguros que para tal efecto amparen a LA EMPRESA.

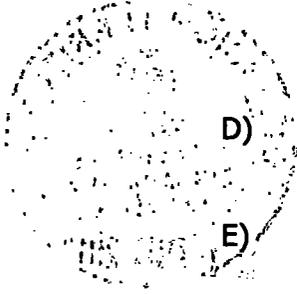
Dichos beneficios no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTÍCULO 16.- CASINO DURANTE LAS TEMPORADAS.** A los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, MOUNTAIN les sufragará el valor del 50% del almuerzo durante cada una de las temporadas de la siguiente manera:

- Temporada de podas: Dos (2) semanas.
- Temporada de San Valentín: Dos (2) semanas.
- Temporada de madres: Dos (2) semanas.

El suministro del anterior beneficio se rige por las siguientes condiciones:

- A) MOUNTAIN se reserva el derecho de reglamentar el beneficio en cualquier tiempo, pudiendo hacer los ajustes que considere necesarios para garantizar una utilización correcta y eficiente del beneficio.
- B) El beneficio será entregado solamente durante los períodos que determine libre y autónomamente MOUNTAIN en dichas temporadas.
- C) El presente beneficio no es acumulable, intercambiable, ni comercializable. Las personas que por cualquier causa no asistan a laborar durante los períodos en que MOUNTAIN concede el beneficio, no podrán acceder a él, ni remplazarlo.

- 
- D) MOUNTAIN no se hace responsable de los alimentos, proveedores y en general la calidad, variedad y cantidad de los alimentos que se suministren.
  - E) El beneficio en ningún caso será conmutable en dinero efectivo. MOUNTAIN efectuará el pago que le corresponda de forma directa al proveedor del servicio.
  - F) La utilización indebida y/o fraudulenta del beneficio, constituye falta grave para todos los efectos legales.

Estos beneficios no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTICULO 17. PRESENTE NAVIDEÑO.** MOUNTAIN entregará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, durante el mes de diciembre de cada año de vigencia, un presente navideño, que se sujetará a las condiciones de elección acordadas por el comité de participación, donde participará un (1) miembro del SINDICATO.

- A) El presente beneficio no es acumulable, intercambiable, ni comercializable.
- B) El beneficio, en ningún caso será conmutable en dinero efectivo.
- C) El acceso indebido y/o fraudulento del beneficio, constituye falta grave para todos los efectos legales.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTÍCULO 18. PERMISOS ATENCIÓN CITAS EPS.** MOUNTAIN concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, permisos remunerados para atender citas y/o procedimientos médicos con las siguientes condiciones:

- A) MOUNTAIN se reserva el derecho de reglamentar el beneficio en cualquier tiempo, pudiendo hacer los ajustes que considere necesarios para garantizar una utilización correcta y eficiente del beneficio.
- B) Solo se concederán permisos respecto de citas y/o procedimientos médicos que hayan sido concedidos por la EPS a la que se encuentra inscrito el trabajador beneficiario y que no puedan ser suministrados en un momento distinto de la jornada laboral.
- C) Los permisos se concederán por las horas del día que, en criterio de MOUNTAIN, sean necesarias para atender la cita y/o procedimiento médico.
- D) Cuando sea posible, el trabajador deberá asistir y/o retornar a LA EMPRESA, reiniciar labores por el tiempo restante de su jornada laboral.
- E) El acceso indebido y/o fraudulenta del beneficio, constituye falta grave para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 19.- BONÓ DE CUMPLEAÑOS.** Cuando el trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo y cuya antigüedad sea mayor a seis (6) meses de servicios directos a LA EMPRESA, le reconocerá, el día de su cumpleaños, un Bono por Cumpleaños por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000).



Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

### CAPITULO TERCERO NORMAS SOBRE ASPECTOS SINDICALES

#### ARTÍCULO 20. PERMISOS SINDICALES.

LA EMPRESA concederá SETECIENTAS (700) horas de permiso remunerado en total para cada año calendario de vigencia de la presente convención, conforme a las siguientes reglas:

- A) Los permisos se concederán para atender diligencias ante las autoridades del trabajo, la EMPRESA o terceros, para atender actividades relacionadas con las funciones sindicales, o para programas de capacitación desarrollados por el SINDICATO o los que programe la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC o centrales amigas.
- B) Estas horas no son acumulables.
- C) Durante los siguientes picos de producción no se concederán permisos:
  - Temporada de San Valentín, es decir, durante las semanas 3, 4, 5 y 6 de cada año.
  - Temporada de Madres, es decir, durante las semanas 15, 16, 17 y 18 de cada año.
  - Temporada de Podas, es decir, durante las semanas 44, 45, 46 y 47 de cada año.
- D) Los permisos sindicales deberán ser solicitados con CINCO (5) días hábiles de antelación y comprobación de estos ante LA EMPRESA al finalizar el evento y en la medida en que no afecte actividades laborales.
- E) La administración, coordinación y autorización de los permisos estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana.

#### ARTÍCULO 21. AUXILIO SINDICAL.

LA EMPRESA, entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 otorgará un auxilio a la organización sindical para que sufraguen sus distintas actividades a pagarse de la siguiente forma:

- A más tardar el 30 de enero de 2019, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A más tardar el 30 de julio de 2019, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A más tardar el 30 de enero de 2020, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A más tardar el 30 de julio de 2020, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cualquier beneficio en dinero y/o en especie que reciban los trabajadores colectiva y/o individualmente en virtud de los apoyos previstos en el presente artículo, no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

#### ARTÍCULO 22. CARTELERA.

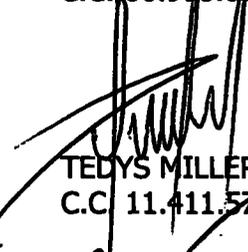
La EMPRESA, en la sede ubicada en el Municipio de Madrid – Cundinamarca, en un lugar visible a los trabajadores, fijará una cartelera para uso exclusivo de la organización sindical de medidas no inferiores a 70 cm x 100 cm.

El SINDICATO se compromete a fijar información verás, verificable y que respete los derechos fundamentales de todos los trabajadores. LA EMPRESA se reserva el derecho a retirar cualquier información que pueda vulnerar los derechos de otros trabajadores y/o que afecte sus legítimos derechos en el marco del equilibrio económico.

Para constancia, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que en ella intervinieron, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una copia con destino al Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y las otras para uso de las partes, en Bogotá D.C., a los CATORCE (14) días del mes de DICIEMBRE de 2018.

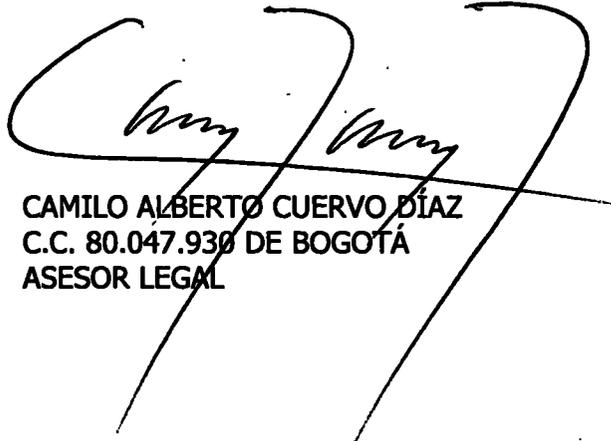
POR LA EMPRESA :

  
DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ  
C.C. 66.988.020 DE CALI

  
TEDYS MILLER UHIA ROJAS  
C.C. 11.411.574 DE CÁQUEZA

POR EL SINDICATO:

  
BEATRIZ FUENTES  
C.C. 52.432.934 DE BOGOTÁ  
FISCAL NACIONAL ONOF

  
CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 DE BOGOTÁ  
ASESOR LEGAL

  
MARIA ALCIRA VEGA  
C.C. 39.768.821 DE MADRID

*Eccelesino Vargas*  
ECCELINO VARGAS  
C.C. 4.043.064 DE MOTAVITA

*Liliana Quevedo*  
LILIANA QUEVEDO  
C.C. 39.732.042 DE CÁQUEZA



*Albeiro Céspedes O.*  
ALBEIRO CÉSPEDES  
C.C. 80.428.807 DE MADRID

*Luz Mary Sánchez*  
LUZ MARY SANCHEZ  
C.C. No. 51.633.571 DE BOGOTÁ  
Asesora CTC

*[Handwritten signature]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
2019-2020



Suscrita por MOUNTAIN ROSES S.A.S. y la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA - ONOF – SECCIONAL MADRID

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018 se reunieron los señores DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ, TEDYS MILLER UHIA ROJAS y CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ en representación de la sociedad MOUNTAIN ROSES S.A.S. que para todos los efectos de esta Convención se denominará LA EMPRESA y/o simplemente MOUNTAIN; y, los señores MARIA ALCIRA VEGA, ECCELINO VARGAS, LILIANA QUEVEDO, ALBEIRO CÉSPEDES; BEATRIZ FUENTES en su condición de asesora y en representación de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA - ONOF y la señora LUZ MARY SÁNCHEZ, asesora de la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC que para todos los efectos de esta Convención se denominarán EL SINDICATO, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En consecuencia, se celebra la presente Convención Colectiva de Trabajo que se rige por las siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO  
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO A SINDICATO.

LA EMPRESA reconoce a la organización sindical denominada ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA - ONOF – SECCIONAL MADRID, inscrita en el Registro Sindical número 053 del 29 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio del Trabajo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, NIT 900.761.507-6 quien actúa como representante de los trabajadores afiliados a dicha organización, que se encuentren al servicio de LA EMPRESA y sean beneficiarios de la presente Convención.

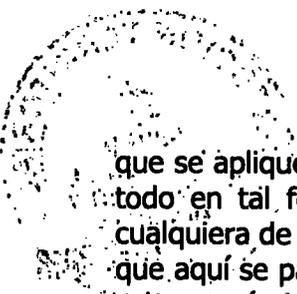
ARTÍCULO 2. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de 2019 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 en todas y cada una de sus cláusulas.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con las normas vigentes, se aplica solamente a los trabajadores pertenecientes a la organización sindical que hace parte del presente acuerdo colectivo y los que a futuro se llegaren a afiliarse. Es incompatible con cualquier otra fuente que consagre los mismos derechos.

Las partes acuerdan que los aumentos de salario y demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son imputables a cualesquiera otros que MOUNTAIN ROSES S.A.S. tuviere que hacer por disposición legal, convencional o reglamentaria de cualquier clase,



que se apliquen con posterioridad a la fecha de la presente Convención y durante su vigencia; todo en tal forma que si estos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, éstos no se alterarán, pero si fueran superiores, MOUNTAIN ROSES S.A.S. sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

#### **ARTÍCULO 4. ACUERDO TOTAL Y DEFINITIVO.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo recoge todos los acuerdos logrados en la etapa de arreglo directo entre MOUNTAIN ROSES S.A.S. y EL SINDICATO que dan por finalizado el conflicto colectivo de trabajo, es la expresión del diálogo y la concertación de LA EMPRESA y los trabajadores afiliados al SINDICATO, por ende, el acuerdo, en sí mismo, manifiesta el respeto de las partes al principio constitucional de igualdad.

#### **ARTÍCULO 5. RESPETO DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.**

MOUNTAIN ROSES S.A.S. y el SINDICATO se comprometen a mantener y preservar las buenas relaciones laborales para beneficio de las partes. Para tal efecto, LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a no realizar actos atentatorios contra los derechos contenidos en la presente convención y en la normatividad laboral vigente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO ACUERDOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 6. AUMENTO DE SALARIOS Y FORMAS DE PAGO.**

- A) Para todos aquellos trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que devenguen un salario superior al mínimo legal mensual vigente, su salario básico se incrementará para los años 2019 y 2020 en el mismo valor en pesos colombianos en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente, más MIL PESOS (\$1.000) mensuales, conforme lo certifique la autoridad nacional competente. El incremento se hará efectivo a partir del 1º de enero de cada año.
- B) Sin perjuicio de lo anterior, los operarios de todas las áreas de MOUNTAIN devengarán el salario mínimo legal mensual vigente como salario básico de enganche.
- C) LA EMPRESA reconocerá un sobresueldo para aquellos trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que devenguen el salario mínimo legal mensual, luego de haber cumplido seis (6) meses de servicios como funcionarios directamente vinculados con LA EMPRESA, así:
  - a. Entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 (inclusive), el valor del sobresueldo mensual será la suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000.00) M/CTE.
  - b. A partir del 1º de enero de 2020, el valor del sobresueldo mensual será la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.00) M/CTE.

ARTÍCULO 7. TRANSPORTE. - MOUNTAIN brindará el auxilio legal de transporte de la siguiente manera:

- Quienes opten por utilizar el servicio de transporte que actualmente existe se mantendrán las rutas de acuerdo con el número de personas que previamente tomen esta opción.
- Quienes voluntariamente renuncien al uso del servicio de transporte suministrado por el empleador, podrán acceder al pago en dinero del auxilio de transporte legal.



La opción de optar por el pago en dinero del auxilio de transporte se hará efectiva a partir del 15° de enero de 2019, en orden a que MOUNTAIN adelante los procedimientos de censo y verificación de la cantidad de trabajadores usuarios, recorridos, necesidad y conveniencia de las rutas de transporte que existen y existirán a futuro.

MOUNTAIN se reserva el derecho de modificar y/o eliminar el recorrido de las rutas en cualquier tiempo.

Los trabajadores que accedan al pago en dinero del auxilio de transporte legal no podrán acceder al uso de servicio de transporte que suministra el empleador sin autorización previa y escrita del MOUNTAIN para cada caso. Hacer uso de las rutas sin autorización o incumpliendo los reglamentos que MOUNTAIN disponga para esos efectos, constituye falta grave para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 8.- PRIMA DE FUMIGACIÓN Y TRABAJO EN ALTURAS. Cuando el trabajador beneficiado por esta Convención Colectiva de Trabajo realice las labores de fumigación o trabajo en alturas en forma satisfactoria, MOUNTAIN le reconocerá a partir de la fecha de su firma y/o adhesión, una prima extralegal por valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) por cada mes calendario completo de labores. El pago de la prima se efectuará al finalizar el período de asignación del trabajador a esas labores. En caso de retiro anticipado del trabajador durante el periodo de labores asignado, por cualquier causa, no tendrá derecho a dicho beneficio.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo este beneficio no constituye salario, ni hará base para el pago de aportes de seguridad social y/o parafiscales.

ARTÍCULO 9.- PERMISOS REMUNERADOS. MOUNTAIN concederá los siguientes permisos remunerados:

- A) En caso de fallecimiento (de las personas que se relacionan más adelante) se adoptará la Ley 1280 del 5 de enero de 2009 por la cual se establece la licencia por luto de los trabajadores. Esta ley establece que en el evento que fallezca el cónyuge o compañero (a) permanente de un trabajador o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil LA EMPRESA deberá concederle una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles. Aclaremos que los referidos parentescos se refieren a las siguientes personas:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Padres.



- Abuelos.
- Hijos, incluyendo a los adoptivos.
- Nietos.
- Hermanos.
- Hijos del cónyuge o compañero (a) permanente.
- Suegros.

B) MOUNTAIN otorgará también permisos remunerados hasta por tres (3) días al mes a sus trabajadores por CALAMIDAD DOMÉSTICA, cuando a juicio de MOUNTAIN exista causa justificada y comprobada para la concesión de dichos permisos.

Se entiende por CALAMIDAD DOMÉSTICA el accidente grave debidamente comprobado del cónyuge o compañero/a permanente del trabajador, o de sus hijos previamente registrados en MOUNTAIN; y, la pérdida o los daños graves sucedidos en la vivienda de habitación del trabajador, comprobados por MOUNTAIN.

C) Para los trabajadores cuya esposa/o o compañera/o permanente, debidamente registrada en MOUNTAIN, tengan un hijo/a, MOUNTAIN concederá la licencia de paternidad contemplada en la Ley 755 de 2002. En caso de que ésta no aplique al trabajador por no cumplir con los requisitos contemplados en la normatividad vigente para acceder al reconocimiento y pago por cuenta del sistema de seguridad social, MOUNTAIN concederá un permiso remunerado de tres (3) días consecutivos, contados a partir del día del nacimiento.

**ARTÍCULO 10. PRIMA DE VACACIONES.** Cuando el trabajador beneficiado por esta Convención Colectiva de Trabajo disfrute efectivamente de vacaciones en tiempo efectivo y continuo por un periodo completo de vacaciones (15 días), MOUNTAIN le reconocerá una prima extralegal de vacaciones no constitutiva de salario, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00).

Esta prima extralegal no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTÍCULO 11. INCAPACIDADES.** Cuando el trabajador sea incapacitado por la EPS a la que esté afiliado, por uno (1) o más días, MOUNTAIN, por recobro que efectúe a las entidades de seguridad social competentes y responsables, pagará al trabajador el auxilio por incapacidad legalmente establecido garantizando cuando menos el reconocimiento de una suma equivalente al salario mínimo mensual legal vigente por el tiempo que dure la incapacidad y con un tope máximo de (180) días.

**ARTÍCULO 12. CUARTO FRÍO.** MOUNTAIN, como elemento de protección, proveerá dotación adecuada de acuerdo con la norma de Salud y Seguridad en el Trabajo para los trabajadores que laboran dentro del cuarto frío de manera permanente.

**ARTÍCULO 13. SUMINISTRO DE REFRIGERIO.** MOUNTAIN suministrará refrigerio a sus trabajadores cuando se requiera laborar más de DOS (2) horas extras diarias, como situación excepcional en temporadas, antes de comenzar dicha jornada extraordinaria.

Dichos refrigerios, así como cualquier alimento que por cualquier razón llegue a ser reconocido y/o entregado por MOUNTAIN por cualquier causa o razón, no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.



**ARTÍCULO 14.- IMPUTACIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES.** Los aumentos de salarios, auxilios y demás prestaciones extralegales consignados en esta Convención Colectiva de Trabajo, se imputarán a cualquier aumento de salarios, auxilios o prestaciones que lleguen a ser de obligatorio cumplimiento para MOUNTAIN, por cualquier causa, durante la vigencia del presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 15. AUXILIO DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR O SUS FAMILIARES.** MOUNTAIN, para los trabajadores que suscriban o se adhieran a esta Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá un auxilio, extralegal, en caso del fallecimiento de su cónyuge o compañero/a permanente, de sus hijos/as o sus padres, registrados previamente en MOUNTAIN, y cuando dicho fallecimiento haya sido debidamente soportado con los documentos correspondientes, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00).

Así mismo, en caso de fallecimiento del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, encontrándose al servicio de LA EMPRESA, MOUNTAIN pagará a quien ésta determine libre y autónomamente (familiar o allegado), un auxilio por muerte de hasta UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Este pago podrá ser sufragado contra las pólizas de seguros que para tal efecto amparen a LA EMPRESA.

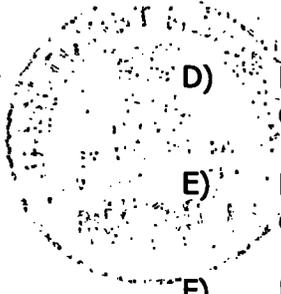
Dichos beneficios no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTÍCULO 16.- CASINO DURANTE LAS TEMPORADAS.** A los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, MOUNTAIN les sufragará el valor del 50% del almuerzo durante cada una de las temporadas de la siguiente manera:

- Temporada de podas: Dos (2) semanas.
- Temporada de San Valentín: Dos (2) semanas.
- Temporada de madres: Dos (2) semanas.

El suministro del anterior beneficio se rige por las siguientes condiciones:

- A) MOUNTAIN se reserva el derecho de reglamentar el beneficio en cualquier tiempo, pudiendo hacer los ajustes que considere necesarios para garantizar una utilización correcta y eficiente del beneficio.
- B) El beneficio será entregado solamente durante los períodos que determine libre y autónomamente MOUNTAIN en dichas temporadas.
- C) El presente beneficio no es acumulable, intercambiable, ni comercializable. Las personas que por cualquier causa no asistan a laborar durante los períodos en que MOUNTAIN concede el beneficio, no podrán acceder a él, ni remplazarlo.

- 
- D) MOUNTAIN no se hace responsable de los alimentos, proveedores y en general la calidad, variedad y cantidad de los alimentos que se suministren.
  - E) El beneficio en ningún caso será conmutable en dinero efectivo. MOUNTAIN efectuará el pago que le corresponda de forma directa al proveedor del servicio.
  - F) La utilización indebida y/o fraudulenta del beneficio, constituye falta grave para todos los efectos legales.

Estos beneficios no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTICULO 17. PRESENTE NAVIDEÑO.** MOUNTAIN entregará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, durante el mes de diciembre de cada año de vigencia, un presente navideño, que se sujetará a las condiciones de elección acordadas por el comité de participación, donde participará un (1) miembro del SINDICATO.

- A) El presente beneficio no es acumulable, intercambiable, ni comercializable.
- B) El beneficio, en ningún caso será conmutable en dinero efectivo.
- C) El acceso indebido y/o fraudulento del beneficio, constituye falta grave para todos los efectos legales.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

**ARTÍCULO 18. PERMISOS ATENCIÓN CITAS EPS.** MOUNTAIN concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, permisos remunerados para atender citas y/o procedimientos médicos con las siguientes condiciones:

- A) MOUNTAIN se reserva el derecho de reglamentar el beneficio en cualquier tiempo, pudiendo hacer los ajustes que considere necesarios para garantizar una utilización correcta y eficiente del beneficio.
- B) Solo se concederán permisos respecto de citas y/o procedimientos médicos que hayan sido concedidos por la EPS a la que se encuentra inscrito el trabajador beneficiario y que no puedan ser suministrados en un momento distinto de la jornada laboral.
- C) Los permisos se concederán por las horas del día que, en criterio de MOUNTAIN, sean necesarias para atender la cita y/o procedimiento médico.
- D) Cuando sea posible, el trabajador deberá asistir y/o retornar a LA EMPRESA, reiniciar labores por el tiempo restante de su jornada laboral.
- E) El acceso indebido y/o fraudulenta del beneficio, constituye falta grave para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 19.- BONO DE CUMPLEAÑOS.** Cuando el trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo y cuya antigüedad sea mayor a seis (6) meses de servicios directos a LA EMPRESA, le reconocerá, el día de su cumpleaños, un Bono por Cumpleaños por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000).



Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

### CAPITULO TERCERO NORMAS SOBRE ASPECTOS SINDICALES

#### ARTÍCULO 20. PERMISOS SINDICALES.

LA EMPRESA concederá SETECIENTAS (700) horas de permiso remunerado en total para cada año calendario de vigencia de la presente convención, conforme a las siguientes reglas:

- A) Los permisos se concederán para atender diligencias ante las autoridades del trabajo, la EMPRESA o terceros, para atender actividades relacionadas con las funciones sindicales, o para programas de capacitación desarrollados por el SINDICATO o los que programe la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC o centrales amigas.
- B) Estas horas no son acumulables.
- C) Durante los siguientes picos de producción no se concederán permisos:
  - Temporada de San Valentín, es decir, durante las semanas 3, 4, 5 y 6 de cada año.
  - Temporada de Madres, es decir, durante las semanas 15, 16, 17 y 18 de cada año.
  - Temporada de Podas, es decir, durante las semanas 44, 45, 46 y 47 de cada año.
- D) Los permisos sindicales deberán ser solicitados con CINCO (5) días hábiles de antelación y comprobación de estos ante LA EMPRESA al finalizar el evento y en la medida en que no afecte actividades laborales.
- E) La administración, coordinación y autorización de los permisos estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana.

#### ARTÍCULO 21. AUXILIO SINDICAL.

LA EMPRESA, entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 otorgará un auxilio a la organización sindical para que sufraguen sus distintas actividades a pagarse de la siguiente forma:

- A más tardar el 30 de enero de 2019, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A más tardar el 30 de julio de 2019, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- A más tardar el 30 de enero de 2020, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A más tardar el 30 de julio de 2020, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cualquier beneficio en dinero y/o en especie que reciban los trabajadores colectiva y/o individualmente en virtud de los apoyos previstos en el presente artículo, no constituyen salario para ningún efecto legal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ni hará base para el pago de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales.

#### ARTÍCULO 22. CARTELERA.

La EMPRESA, en la sede ubicada en el Municipio de Madrid – Cundinamarca, en un lugar visible a los trabajadores, fijará una cartelera para uso exclusivo de la organización sindical de medidas no inferiores a 70 cm x 100 cm.

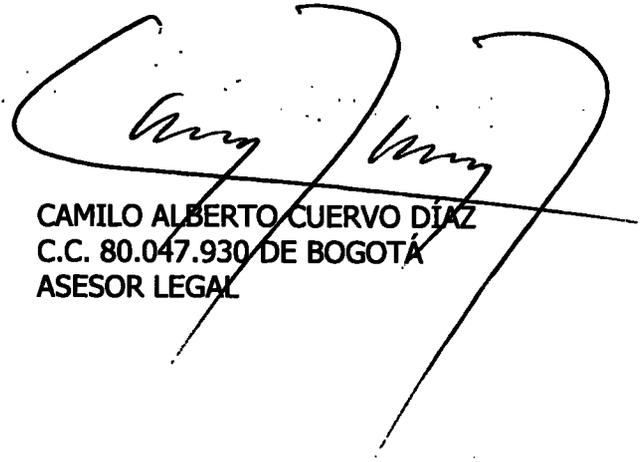
El SINDICATO se compromete a fijar información verás, verificable y que respete los derechos fundamentales de todos los trabajadores. LA EMPRESA se reserva el derecho a retirar cualquier información que pueda vulnerar los derechos de otros trabajadores y/o que afecte sus legítimos derechos en el marco del equilibrio económico.

Para constancia, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que en ella intervinieron, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una copia con destino al Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y las otras para uso de las partes, en Bogotá D.C., a los CATORCE (14) días del mes de DICIEMBRE de 2018.

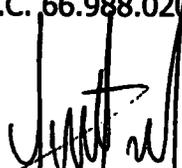
POR LA EMPRESA :



DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ  
C.C. 66.988.020 DE CALI



CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 DE BOGOTÁ  
ASESOR LEGAL



TEDYS MILLER UHIA ROJAS  
C.C. 11.411.574 DE CÁQUEZA

POR EL SINDICATO:



BEATRIZ FUENTES  
C.C. 52.432.934 DE BOGOTÁ  
FISCAL NACIONAL ONOF



MARIA ALCIRA VEGA  
C.C. 39.768.821 DE MADRID

*Eccelesino Vargas*  
ECCELINO VARGAS  
C.C. 4.043.064 DE MOTAVITA

*Liliana Quevedo G.*  
LILIANA QUEVEDO  
C.C. 39.732.042 DE CÁQUEZA



*Albeiro Céspedes O.*  
ALBEIRO CÉSPEDES  
C.C. 80.428.807 DE MADRID

*Luz Mary Sánchez*  
LUZ MARY SANCHEZ  
C.C. No. 51.633.571 DE BOGOTÁ  
Asesora CTC

*mf*  
*CTC*



MESA DE NEGOCIACIÓN  
PLIEGO DE PETICIONES 2018

Entre  
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA  
COLOMBIANA - ONOF – SECCIONAL MADRID – Afiliado a la CONFEDERACIÓN DE  
TRABAJADORES DE COLOMBIA - CTC  
y  
MOUNTAIN ROSES S.A.S.

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO CON ACUERDO  
DEFINITIVO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días de diciembre de 2018, previa convocatoria, se reunieron en la sede de Cuberos Cortés Gutiérrez Abogados S.A.S, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber:

POR LA EMPRESA :

DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ  
C.C. 66.988.020 DE CALI

CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 DE BOGOTÁ  
Asesor Legal.

TEDYS MILLER UHIA ROJAS  
C.C. 11.411.574 DE CAQUEZA

POR EL SINDICATO:

BEATRIZ FUENTES  
C.C. 52.432.934 DE BOGOTÁ  
FISCAL NACIONAL ONOF

MARIA ALCIRA VEGA  
C.C. 39.768.821 DE MADRID

ECCELINO VARGAS  
C.C. 4.043.064 DE MOTAVITA

LILIANA QUEVEDO  
C.C. 39.732.042 DE CÁQUEZA

ALBEIRO CÉSPEDES  
C.C. 80.428.807 DE MADRID

LUZ MARY SÁNCHEZ  
C.C. No. 51.633.571 DE BOGOTÁ  
Asesora CTC

Una vez instalada la reunión, las partes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

1. Las partes dejan constancia de haber cumplido y finalizado la etapa de arreglo directo con un ACUERDO ÚNICO y DEFINITIVO conforme a la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe en CINCO (5) EJEMPLARES de igual tenor literal.
2. A pesar de que la etapa de arreglo directo termina el día de hoy, la empresa concede permiso sindical remunerado a los negociadores designados por la organización sindical durante el día 18 de diciembre de 2018.
3. Para sufragar los gastos de la negociación, la empresa pagará a la organización ONOF la suma única de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000) a consignarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente número 37240651571 de Bancolombia a nombre de



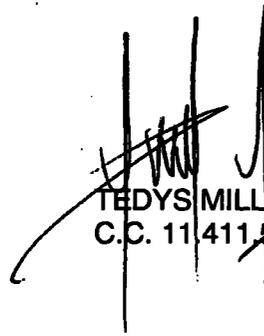
**ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF.**

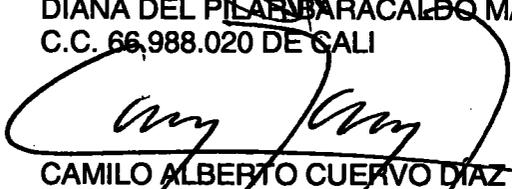
4. La empresa, a través del doctor CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ, se compromete a depositar la presenta acta y copia original del Convención Colectiva del Trabajo ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

Para constancia se firma :

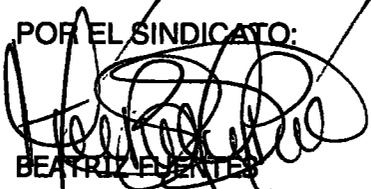
POR LA EMPRESA.

  
DIANA DEL PILAR BARACALBO MARTÍNEZ  
C.C. 66.988.020 DE CALI

  
TEDYS MILLER UÑA ROJAS  
C.C. 11.411.574 DE CAQUEZA

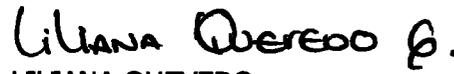
  
CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 DE BOGOTÁ  
Asesor Legal.

POR EL SINDICATO:

  
BEATRIZ FUENTES  
C.C. 52.432.934 DE BOGOTÁ  
FISCAL NACIONAL ONOF

  
MARIA ALCIRA VEGA  
C.C. 39.768.821 DE MADRID

  
ECCELINO VARGAS  
C.C. 4.043.064 DE MOTAVITA

  
LILIANA QUEVEDO  
C.C. 39.732.042 DE CÁQUEZA

  
ALBEIRO CÉSPEDES  
C.C. 80.428.807 DE MADRID

  
LUZ MARY SÁNCHEZ  
C.C. No. 51.633.571 DE BOGOTÁ  
Asesora CTC



MESA DE NEGOCIACIÓN  
PLIEGO DE PETICIONES 2018

Entre

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA  
COLOMBIANA - ONOF – SECCIONAL MADRID – Afiliado a la CONFEDERACIÓN DE  
TRABAJADORES DE COLOMBIA - CTC

y

MOUNTAIN ROSES S.A.S.

ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO CON ACUERDO  
DEFINITIVO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días de diciembre de 2018, previa convocatoria, se reunieron en la sede de Cuberos Cortés Gutiérrez Abogados S.A.S, los integrantes de las comisiones negociadoras designadas por las partes, a saber:

POR LA EMPRESA :

DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ  
C.C. 66.988.020 DE CALI

CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 DE BOGOTÁ  
Asesor Legal.

TEDYS MILLER UHIA ROJAS  
C.C. 11.411.574 DE CAQUEZA

POR EL SINDICATO:

BEATRIZ FUENTES  
C.C. 52.432.934 DE BOGOTÁ  
FISCAL NACIONAL ONOF

MARIA ALCIRA VEGA  
C.C. 39.768.821 DE MADRID

ECCELINO VARGAS  
C.C. 4.043.064 DE MOTAVITA

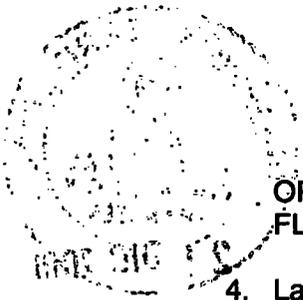
LILIANA QUEVEDO  
C.C. 39.732.042 DE CÁQUEZA

ALBEIRO CÉSPEDES  
C.C. 80.428.807 DE MADRID

LUZ MARY SÁNCHEZ  
C.C. No. 51.633.571 DE BOGOTÁ  
Asesora CTC

Una vez instalada la reunión, las partes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

1. Las partes dejan constancia de haber cumplido y finalizado la etapa de arreglo directo con un ACUERDO ÚNICO y DEFINITIVO conforme a la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe en CINCO (5) EJEMPLARES de igual tenor literal.
2. A pesar de que la etapa de arreglo directo termina el día de hoy, la empresa concede permiso sindical remunerado a los negociadores designados por la organización sindical durante el día 18 de diciembre de 2018.
3. Para sufragar los gastos de la negociación, la empresa pagará a la organización ONOF la suma única de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000) a consignarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente número 37240651571 de Bancolombia a nombre de



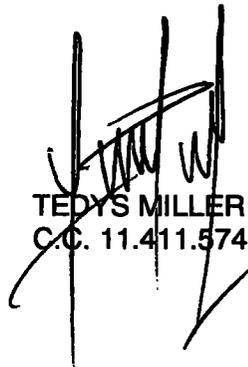
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF.

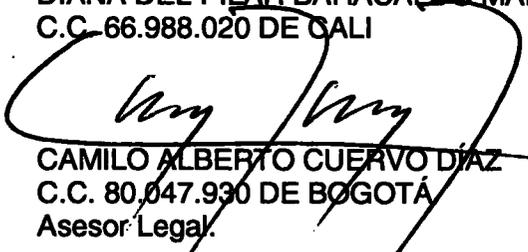
4. La empresa, a través del doctor CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ, se compromete a depositar la presenta acta y copia original del Convención Colectiva del Trabajo ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

Para constancia se firma :

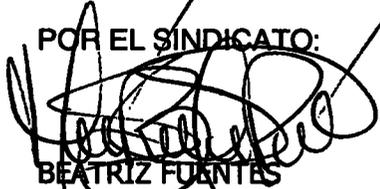
POR LA EMPRESA :

  
DIANA DEL PILAR BARACALDO MARTÍNEZ  
C.C. 66.988.020 DE CALI

  
TEDYS MILLER UHIA ROJAS  
C.C. 11.411.574 DE CAQUEZA

  
CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ  
C.C. 80.047.930 DE BOGOTÁ  
Asesor Legal.

POR EL SINDICATO:

  
BEATRIZ FUENTES  
C.C. 52.432.934 DE BOGOTÁ  
FISCAL NACIONAL ONOF

  
MARÍA ALCIRA VEGA  
C.C. 39.768.821 DE MADRID

  
ECCELINO VARGAS  
C.C. 4.043.064 DE MOTAVITA

  
LILIANA QUEVEDO  
C.C. 39.732.042 DE CÁQUEZA

  
ALBEIRO CÉSPEDES  
C.C. 80.428.807 DE MADRID

  
LUZ MARY SÁNCHEZ  
C.C. No. 51.633.571 DE BOGOTÁ  
Asesora CTC



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1899470065740

6 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA 11:28:12

AA18994700

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MOUNTAIN ROSES S A S  
N.I.T. : 830005674-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00652266 DEL 22 DE JUNIO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 11,839,807,000  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 7 # 12C - 28 OF 1005  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mountainroses@mountainroses.com  
DIRECCION COMERCIAL : KRA 7 # 12C - 28 OF 1005  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : mountainroses@mountainroses.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 00242, NOTARIA UNICA DE MADRID

Señores

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

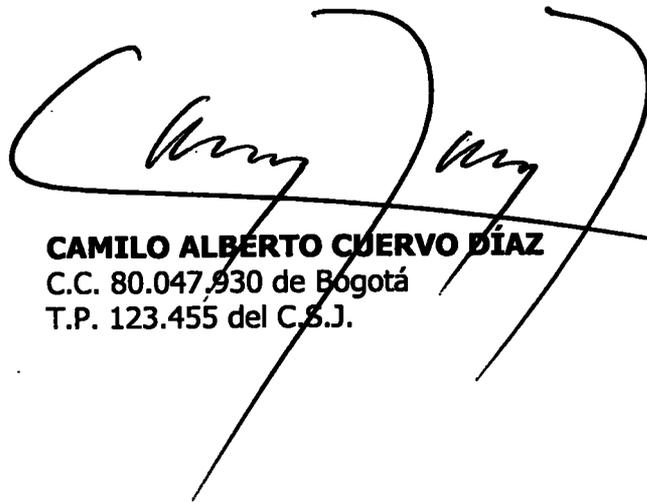
**REF.: Depósito convención colectiva de trabajo de la sociedad MOUNTAIN  
ROSES S.A.S**

**CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de negociador principal de la convención colectiva entre la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF SECCIONAL MADRID – Afiliado a la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC Y MOUNTAIN ROSES., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero autorización, al doctore **SAMUEL GAITAN VILLAZÓN.**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la tarjeta profesional de abogado número 308,741. del C.S.J., respectivamente, para que en nombre de **MOUNTAIN ROSES S.A.S.**, **DEPOSITE** la Convención Colectiva de Trabajo, suscrito entre **MOUNTAIN ROSES S.A.S.**, y los Organización Nacional de Obreros Trabajadores de la Floricultura Colombiana – ONOF – seccional Madrid – afiliado a la confederación de trabajadores de Colombia – CTC

El abogado queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, reasumir y sustituir este poder, y en general para llevar a cabo cualquier gestión de la labor encomendada.

Atentamente,

Acepto



**CAMILO ALBERTO CUERVO DÍAZ**  
C.C. 80.047.930 de Bogotá  
T.P. 123.455 del C.S.J.



**SAMUEL GAITÁN VILLAZÓN**  
C.C. 1.034.290.083 de Valledupar  
T.P. 308.741 del C.S.J.

any any

DEL 12 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 497611 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MOUNTAIN ROSES S.A.



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3130 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 855629 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE MOUNTAIN ROSES, POR EL NOMBRE DE: MOUNTAIN ROSES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 014, DEL 18 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459753 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MOUNTAIN ROSES LIMITADA, POR EL DE: MOUNTAIN ROSES S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 014, DEL 18 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459753 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MOUNTAIN ROSES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.173	14-VIII-1995	31 STAFE BTA	23-VIII-1995 NO.505.320

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003130	2002/12/02	NOTARIA 25	2002/12/04	00855629
0001514	2003/06/12	NOTARIA 25	2003/06/20	00885473
0003273	2006/11/21	NOTARIA 25	2006/12/11	01095215
014	2011/02/18	JUNTA DE SOCIOS	2011/03/10	01459753

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRODUCCIÓN, CULTIVO, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE FLORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y EN EL MERCADO NACIONAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; PODRÁ CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS; MEDIANTE APORTES DIRECTOS DE CAPITAL O MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DERECHOS DE TERCEROS, PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN COMO OBJETO ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE ESTE OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE FUSIONARSE CON ELLAS, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS; PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES, TODO EN CUANTO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO CASOS PARTICULARES AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE CUANDO SE TRATE DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE PLAN VALLEJO O DE SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1899470065F4C



27 DIC 2018

6 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 11:28:12

AA18994700 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

EXPORTACIÓN, CASOS EN LOS CUALES NO SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0125 (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,074,494,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,074,494.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,074,494,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,074,494.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS O ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIESE IMPEDIDO O NO TUVIERE LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA ACTUAR.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134840 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows for GERENTE (GIRALDO LONDOÑO JORGE IVAN) and SUPLENTE DEL GERENTE (MARTINEZ VARGAS JOSE HELIODORO).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA, ANTE TERCEROS, ANTE LOS ASOCIADOS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. 2) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA SOCIEDAD SEGÚN LAS NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3) EJECUTAR LOS



ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4) CREAR LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA; DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN DEPENDA DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; DETERMINAR SU NÚMERO, FUNCIONES, REMUNERACIÓN, ETC.; Y HACER LOS DEBEROS CORRESPONDIENTES. 5) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EFECTUAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AQUELLOS QUE EN RAZÓN A SU NATURALEZA O CUANTÍA REQUIERAN DE DICHA AUTORIZACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 9°. ARTÍCULO 25° DE ESTOS ESTATUTOS. 6) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES; REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES. 7) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIR, VIGILAR Y REGLAMENTAR EL MANEJO DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA; CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGAN DEBIDAMENTE. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. 9) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES; LAS QUE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARÁGRAFO PRIMERO. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ DELEGAR AQUELLAS DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES. PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. PARÁGRAFO TERCERO LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. PARÁGRAFO CUARTO. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1636 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00020045 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE LUNA CARRIZOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.354 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO HUERTAS BACCA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.480.023 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 63.036 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS DE LA SOCIEDAD: (A) ATENDER LAS CITACIONES QUE ENVÍEN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS DE CUALQUIER ORDEN. (B) ATENDER LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1899470065F4C



21 DIC. 2018

6 DE DICIEMBRE DE 2018

HORA 11:28:12

AA18994700

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

QUE ADELANTE LAS OFICINAS TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y CAMBIARIAS. (C) PRESENTAR ESCRITOS, INTERPONER RECURSOS, HACER AVERIGUACIONES RELACIONADAS CON LOS TEMAS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS QUE INVOLUCREN A LA SOCIEDAD. (D) PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, LO CUAL IMPLICA LA FIRMA DE LAS GARANTÍAS Y DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL. (E) RECLAMAR Y/O RECIBIR LOS TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (TIDIS) Y CHEQUES, CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN. (F) SOLICITAR Y SUSCRIBIR FACILIDADES DE PAGO. (G) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAL O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. (H) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. (I) PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. (J) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. (K) EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS. SEGUNDO. VIGENCIA: EL PRESENTE PODER, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, PRORROGABLE EN FORMA INDEFINIDA, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UN NUEVO PODER. PARÁGRAFO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA, PARA REALIZAR LA TOTALIDAD DE GESTIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, CAMBIARIA, ADUANERA Y ADMINISTRATIVA, LAS CUALES SON DE TRACTO SUCESIVO Y EN CONSECUENCIA NO SE DESLEGITIMA POR CAMBIO DEL OTORGANTE. EL MANDATO CONFERIDO, SOLO TERMINA POR MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL PODERDANTE O DEL MANDATARIO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, Y DEBER CONSTAR EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. TERCERO: LAS PARTES ACLARAN QUE ENTRE EL PODERDANTE Y EL APODERADO NO EXISTE VÍNCULO LABORAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

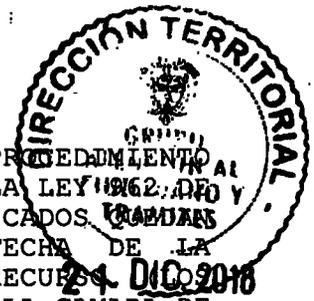
QUE POR ACTA NO. 014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01459753 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL  
MEJIA DIAZ HECTOR

IDENTIFICACION

C.C. 00000014247490

CERTIFICA:



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 1462 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
 \*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
 \*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
 \*\*\*\*\*

*Constante P. A.*